



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX. (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Marcos, San Marcos, siendo las 7 horas con 25 minutos del día 29 de abril de dos mil once, en **5a avenida B y 11 calle, zona 1, 2o piso del Complejo Social Municipal**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-99-2011** de fecha **veintiocho de abril de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**, por medio de cédula de notificación que entrego a Virginia Escobar Romaldo de Rosales, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Virginia Escobar Romaldo de Rosales
(r) Notificado



[Signature]
(f) Notificador

CNEE-99-2011

Exp. G11A.77.11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-99-2011 Guatemala, 28 de abril de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-91-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintiséis de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-82-2011, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, es de ciento ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete quetzales con noventa centavos (Q.189,357.90) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento siete mil doce millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.107012 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil once; **b) Ajuste Semestral: b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto ciento veintiocho mil ochocientos ochenta millonésimas (1.128880) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto ciento noventa y tres mil quinientas veinte millonésimas (1.193520); **b.2)** Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACF_{BT}) igual a uno punto doscientas cinco mil trescientas veintitrés millonésimas (1.205323) y Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACF_{MT}) igual a uno punto doscientas cinco mil trescientas veintitrés millonésimas (1.205323); y **b.3)** Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) será igual a uno punto doscientas ochenta y un mil ochocientos treinta y una millonésimas (1.281831), para el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de ciento siete mil doce millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.107012 Q/kWh)**.
 - I.II Aplicar, para el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPST	56.554383	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.658233	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PEST _{AP}	0.658233	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PEST _{BTDFP}	0.658233	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	0.658233	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PEST _{MTDFP}	0.658233	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	0.658233	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{PUNTA}	0.658233	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _{INTERMEDIA}	0.658233	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _{VALLE}	0.658233	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.III Para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil once, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.128880
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.193520
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.205323
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión	FACFMT	1.205323
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión	FACACYR _m	1.281831

I.IV Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.500800
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.114095

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	195.518419
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.645602
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.665166
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	42.587355

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	195.518419
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.645602
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.475080
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.900242



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	195.518419
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.645602
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.645602
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.645602
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.013667
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.906791

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	680.064065
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.569842
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	69.510711
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.620468

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	680.064065
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.569842
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.838891
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.101957

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	680.064065
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.569842
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.569842
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.569842
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.594628
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.514122

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.388776
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.079064
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.079064
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.079064
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	66.443579

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.015621
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.015621



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.015621
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	34.807625

I.V Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil once, son los siguientes:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN	
CACYR BTS-m (Quetzales)	125.144931
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	375.434796
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	1,126.304385

I.VI La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.048980%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil once.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

